

DECLARACION INFORMATIZADA. MOD. 844**NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. de 30 de diciembre).
- Ley 6/91, de 11 de marzo, que modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.E. de 12 de marzo).
- R.D. Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de octubre).
- R.D. 1.172/91, de 26 de Julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.E. de 29 de Julio).

OBLIGADOS A DECLARAR:

Personas físicas o jurídicas, así como entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible (actividades empresariales, profesionales o artísticas).

PLAZOS DE PRESENTACION:

- Del 9 de septiembre al 13 de diciembre de 1991, para quienes ya vinieran ejerciendo la actividad o la inician antes del 13 de diciembre.
- Del 13 de diciembre al 31 de diciembre de 1991, para quienes inician el desarrollo de la actividad en el período comprendido entre estas dos fechas.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES:

- **ACTIVIDADES CON CUOTA MUNICIPAL:** Administración de Hacienda o, en su defecto, Delegación de Hacienda, que corresponda al lugar de desarrollo de la actividad. Si se trata de la declaración por el impuesto relativa a un local afecto indirectamente a la actividad, en la Administración de Hacienda o, en su defecto, Delegación de Hacienda que corresponda al lugar donde está situado el local. En caso de actividad artística la declaración se presentará en la Administración de Hacienda o, en su defecto, Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.
- **ACTIVIDADES CON CUOTA PROVINCIAL:** Delegación de Hacienda de la provincia donde desarrolle la actividad. Si en la provincia existen dos Delegaciones de Hacienda, podrá presentarla en cualquiera de ellas.
- **ACTIVIDADES CON CUOTA NACIONAL:** Administración de Hacienda o, en su defecto, Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE LOCALES:

Los sujetos pasivos que tributen por cuota provincial o nacional deberán presentar junto con esta declaración la declaración complementaria de locales (modelo 843), en el caso de que dispongan de más de un local.

20338 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de junio de 1991 por la que se autoriza el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los pagarés.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 22048, primera columna, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Segundo.-La exactitud del Impuesto sobre Actos Jurídicos Docu-», debe decir: «Segundo.-La exacción del Impuesto sobre Actos Jurídicos Docu-».

En la misma página, segunda columna, el tercer párrafo que empieza por «En este caso, las Entidades ...» y termina en: «...a las normas establecidas» queda suprimido por estar repetido.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20339 *REAL DECRETO 1286/1991, de 2 de agosto, por el que se establece la convalidación de los estudios superiores autorizados el 21 de octubre de 1977 por los conducentes a la obtención del título de Ingeniero técnico Textil.*

La Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo, de 21 de octubre de 1977, autorizó a la extinguida Universidad Laboral de Zaragoza, posteriormente transformada en Centro de Enseñanzas Integradas, para impartir los denominados estudios superiores de Confección.

La ausencia de atribución de efectos académicos a estos estudios ha generado una situación ciertamente confusa que conviene clarificar, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y satisfacer las legítimas expectativas de quienes han cursado estos estudios, cuya extinción iniciada en el presente curso 1990-91 resulta por ello aconsejable.

El artículo 8.º, 2, del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, permite que el Gobierno acuerde, excepcionalmente, la convalidación de estudios carentes de valor oficial y validez en todo el territorio nacional que las Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, impartan en uso de su autonomía. Los estudios superiores de Confección que se cursan en el Centro de Enseñanzas Integradas de Zaragoza, establecimiento docente habilitado para desarrollar el primer ciclo de Educación Universitaria, guardan una evidente identidad con aquellos a los que se refiere el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, por lo que resulta